Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, dos de junio de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 54/58 vta. los codemandados recurrentes pretenden la reposición de la sentencia dictada a fs. 53. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de reposición interpuesto por **Carlos Hugo Lombardi y María Clara Corradini**, representados por el **Dr. Humberto Ariel Pastor**.